



UNIF-DDG-DSU- 001775

Caracas, 22 MAYO 2024

Ciudadano

VIA Joel Adrián Mena Sorett

Jefe (E) de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT)

Av. Francisco de Miranda, Torre Edicampo, Piso 9, Urbanización Campo Alegre, Municipio Chacao, estado Bolivariano de Miranda.

Tengo el honor de dirigirme a usted, en la oportunidad de hacerle llegar un atento saludo Bolivariano, Revolucionario, Socialista, Antiimperialista y profundamente Chavista, extensivo al selecto grupo de funcionarios que lo acompañan en su gestión; y a su vez, conforme lo dispuesto en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual consagra el Principio de Colaboración entre los Órganos del Poder Público, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 (numerales 8, 11 y 12), 8, 9 y 10 del Decreto de Adecuación de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera N° 3.656, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 del 12 de noviembre de 2018; así como, las recomendaciones, estándares y mejores prácticas internacionales; en aras de atender cada una de las Acciones Prioritarias recomendadas por el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), en el Informe de la 4ta Ronda de Evaluación Mutua.

En este sentido, se remite anexo a la presente comunicación Circular N° UNIF-DDG-DSU-001774 de fecha 22 de mayo de 2024, contentiva de aspectos referentes a la "NEGATIVA DE PRESTAR SERVICIO Y OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA UNIF", para su remisión a los Órganos y Entes de Control, así como Sujetos Obligados.

Sin más a que hacer referencia, reiterando nuestra disposición de trabajo en conjunto, se despide de usted.

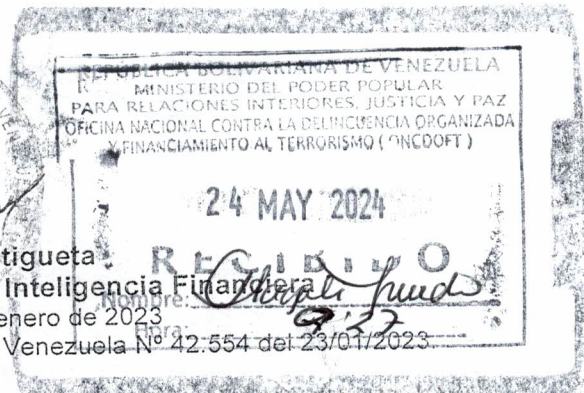
Atentamente,

Carmen Antonia Glood Aristigueta

Directora General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera

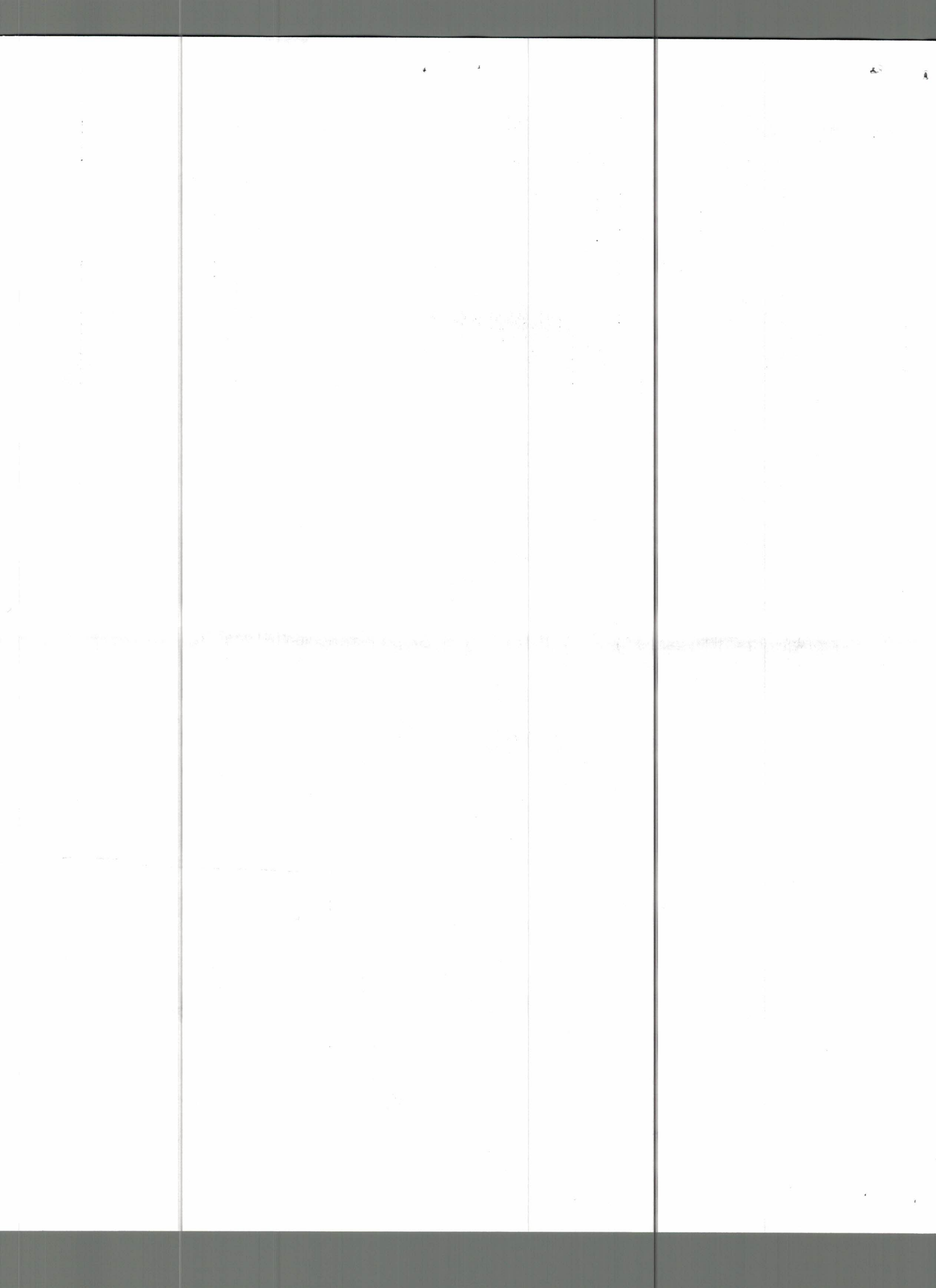
Resolución 001-2023 de fecha 23 de enero de 2023

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 del 23/01/2023



Anexo: Lo indicado.

CGA/GM/lm



UNIF-DDG-DSU- 001774

Caracas, 22 MAYO 2024

CIRCULAR ENVIADA A: ÓRGANOS Y ENTES DE CONTROL.

“NEGATIVA DE PRESTAR SERVICIO Y OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA UNIF”

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 2, 3, 4 (numerales 8, 11 y 12), 8, 9 y 10 del Decreto de Adecuación N° 3.656 de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 del 12 de noviembre de 2018, en concordancia con la Ley Orgánica Contra Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT); los convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela; así como, las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), relacionadas con la lucha contra el Lavado de Activos (Legitimación de Capitales para Venezuela), el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Al respecto, a fin de fortalecer las políticas de Administración de Riesgos relacionados con la prevención y control de la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), en el caso de operaciones que se presuman relacionadas con los delitos tipificados en el ordenamiento jurídico nacional que rige la materia; el Sujeto Obligado podrá negarle el servicio solicitado e informará de manera inmediata a la esta Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).

En este orden de ideas, los Sujetos Obligados de acuerdo con el conocimiento que tengan de sus clientes, productos y servicios, canales de distribución y zonas geográficas, entre otras, podrá negar el servicio sobre una o varias operaciones solicitadas, cuando se manejen razonables indicios que hagan presumir que las mismas están relacionadas a delitos de LC/FT/FPADM y conexos, sin menoscabo del cumplimiento del artículo 14 de la Ley Orgánica Contra Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, en lo referente a la obligación de confidencialidad que deben mantener los Sujetos Obligados y sus empleados hacia sus clientes, sobre las operaciones reportadas como sospechosas a la UNIF o cuando se está analizando alguna operación con tal objeto.

Sin más a que hacer referencia, reiterándole nuestra disposición de trabajo en conjunto, se despide de usted.

Atentamente,



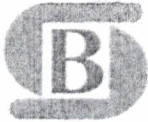
Carmen Antonia Glood Aristigueta

Directora General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera

Resolución N° 001-2023 de fecha 23 de enero de 2023

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 del 23/01/2023.

CGA/GM/lm



República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
RIF: G. 2000116

SIB-DSB-UNIF- 30305

30 NOV 2015

manuf 3:16

Caracas, 18 NOV 2015

CIRCULAR ENVIADA A: INSTITUCIONES BANCARIAS, CASAS DE CAMBIO, SOCIEDADES DE CAPITAL DE RIESGO, SOCIEDADES DE GARANTÍAS RECÍPROCAS, OFICINAS DE REPRESENTACIÓN

Tengo a bien dirigirme a usted, en la oportunidad de informarle que a fin de fortalecer las políticas de administración de riesgo que deben mantener los Sujetos Obligados descritos en el artículo 2 de la Resolución N° 119-10, contentiva de las "Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras" (ahora Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) de fecha 9 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.388 del 17 de marzo de 2010 y reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010, sobre las operaciones que se presuman relacionadas con los delitos de legitimación de capitales y/o de financiamiento del terrorismo y su notificación a la SUDEBAN conforme a lo establecido en el artículo 89 ejusdem, específicamente en cuanto a la *"Negativa de prestar el servicio a un cliente y la obligación de informar a la UNIF"*, los Sujetos obligados podrán negar el servicio *"Cuando un cliente solicite efectuar una operación de la cual exista indicio o presunción de que está relacionada con LC/FT, el trabajador del Sujeto Obligado podrá negarle el servicio solicitado, pero deberá informar de inmediato a la UPC LC/FT a través de los canales internos de reporte. La Unidad informará al Oficial de Cumplimiento, quien de común acuerdo con el CPC LC/FT, decidirá su reporte a la UNIF, utilizando el formulario "Reporte de Actividades Sospechosas" o cualquier otro que determine SUDEBAN."*

Al respecto, los Sujetos Obligados de acuerdo con el conocimiento que tengan de sus clientes en apego a las normas que establecen las *"Políticas de Administración de Riesgos de LC/FT Derivados de los Clientes, Política Conozca su Cliente"*, contenidas en la Sección "B" de la citada Resolución; así como, las políticas de administración de riesgo que en esta materia se encuentren asociadas a los productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas, entre otros, podrán negar el servicio sobre una o varias operaciones solicitadas por sus clientes, cuando se manejen razonables indicios que hagan presumir que las mismas están relacionadas a los delitos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, debiendo establecer en el Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, normativas internas para el manejo adecuado de tales situaciones, las cuales contendrán, como mínimo, aspectos sobre segmentación de clientes, parámetros de monitoreo de operaciones, señales de alerta, reportes internos sobre operaciones inusuales, niveles autorizatorios para la suspensión del servicio y estrategias comunicacionales de cara a los clientes, sin menoscabo al cumplimiento de lo establecido en el artículo 97, ejusdem y 14 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia



República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

Organizada y Financiamiento al Terrorismo, en lo atinente a la obligación de confidencialidad que deben mantener los sujetos obligados y sus empleados hacia sus clientes, sobre las operaciones reportadas como sospechosas a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) o cuando se está examinando alguna operación con tal objeto.

En ese sentido, sírvase girar las instrucciones pertinentes, para dar estricto cumplimiento a lo aquí señalado; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legales a que hubiese lugar.

Atentamente,

Mary Rosa Espinoza de Robles

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014



Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.